

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 25 de noviembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23,80
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Franco suizo	196,35
Reichmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Franco suizo	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en sesión pública extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1938 del III Año Triunfal, adoptó, con todos los requisitos y formalidades legales y por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"1.º El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en uso de las facultades que le concede el artículo 62 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, vistos los informes de la Comisión de Hacienda y de la Intervención Municipal y el dictamen de los Leñados a que hace referencia el artículo 61 del citado Reglamento y contando con el concurso de las Cajas de Ahorros Provincial y Municipal y de los Bancos de Bilbao, Vizcaya, Comercio, Hispano Americano, Urquijo Vascongado, Central y Guipuzcoano, acuerda la conversión de las Deudas Municipi-

pales laminadas en circulación de los empréstitos de Casas Baratas 1918 del 5% de interés anual, Mejoras urbanas 1921 del 5% de interés anual, Nueva traída de aguas y extensión de Bilbao 1927 del 5% y 5½%, con y sin impuestos, Begoña 1920 del 5%. Begoña 1921 del 6% y Deusto 1920 del 5%.

"2.º La conversión de estas Deudas se hará a la par de los valores nominales de sus respectivos títulos, por los de la nueva emisión de Deuda Municipal Unificada.

"3.º Se acuerda que los tenedores de los títulos que acudan a la conversión, percibirán, inmediatamente, bien con los cupones que llevarán los nuevos títulos o bien con el resguardo que en el interin se les facilite, los intereses pendientes hasta el cuarto trimestre de 1937 inclusive, con arreglo a los tipos y condiciones de interés de los anteriores títulos.

"En cuanto a los intereses correspondientes al ejercicio de 1938, se abonarán en la siguiente forma:

Los del primer trimestre de 1938, se pagarán en 1.º de enero de 1944.

Los del segundo, el 1.º de enero de 1945.

Los del tercero, el 1.º de enero de 1946.

Los del cuarto, el 1.º de enero de 1947.

"Los tenedores podrán descontar a la par estos cupones al amparo de un convenio celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento y la Banca.

"4.º Se acuerda que los plazos para aceptar o no aceptar y realizar o no la conversión, serán los siguientes:

"a) De 15 días naturales, contados desde la fecha en que se anuncie la ejecución de este acuerdo, para los tenedores residentes en Bilbao y en la provincia de Vizcaya.

"b) De 20 días naturales, contados desde igual fecha, para los tenedores residentes fuera de la provincia de Vizcaya.

"5.º Se acuerda que, pasados los plazos indicados en el punto anterior, sin que los tenedores respectivos hayan hecho constar previa y concretamente por medio de escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, que no aceptan la conversión, se considerará que han optado por la

misma y se procederá en consecuencia.

"6.º Los tenedores que no acepten la conversión y que dentro de los plazos establecidos opten por el reembolso, para que éste se haga efectivo, deberán, además, los que tengan los títulos, presentarlos en un plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la entrega de su escrito de no aceptación, y los que no los tengan, deberán presentar estos títulos en un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que recobran la tenencia material del título.

"Unos y otros deberán acreditar la posesión legítima de los mismos con anterioridad al 19 de julio de 1936 o su legal adquisición con posterioridad a dicha fecha.

"En cuanto a los intereses vencidos de estos títulos, hasta el momento de haber solicitado el reembolso del capital, el Excelentísimo Ayuntamiento acordará en su día lo procedente.

"7.º Los tenedores que acepten la conversión podrán utilizar para la misma y para cobrar los intereses vencidos hasta el 4.º trimestre de 1937, inclusive, los títulos originales, los que los tengan, y aquellos que solamente tengan resguardos de depósito de los mismos en Bancos, Instituciones de Crédito, Cajas de Depósito, Organismos y Corporaciones Públicas, podrán utilizar este documento, aun cuando se trate de Establecimientos, Instituciones, Corporaciones y Organismos Públicos que radicuen en zona aún no liberada, siempre que esos depósitos se hayan constituido con anterioridad al 19 de julio de 1936.

"8.º Los tenedores de Obligaciones de las Deudas Municipales de 2.ª y 3.ª ampliación de 1905 y 1916, del 4% de interés anual, que deseen conservar sus antiguos títulos, deberán solicitarlo por escrito en la misma forma, plazo y condiciones que los demás.

"Los que no hagan esta manifestación expresa, se entenderá que optan por la conversión al nuevo signo de Deuda Municipal Unificada.

"Los tenedores de estas Obligaciones que no utilicen esta opción y se queden con los antiguos títulos, solamente percibirán los intereses vencidos, los sucesivos y la amortización, en su caso, previos

Los trámites de presentación de los títulos originales y sus cupones, con demostración de la legitimidad de su pertenencia.

9.º Para la mejor ordenación y ejecución de este acuerdo y para evitar fraudes, ocultaciones, incidencias y procedimientos artificiosos, que pudieran derivarse del hecho de que la casi totalidad de los títulos de las Deudas Municipales afectadas por la conversión, se hallan en el extranjero, al haber sido sacados violentamente por disposiciones del pseudo Gobierno rojo-separatista, de los Bancos y Establecimientos en los que se hallaban depositados, se acuerda declarar caducados los títulos y cupones de las Deudas Municipales de Casas Baratas 1918, Mejoras Urbanas 1929, Nueva traida de Aguas y extensión de Bilbao 1927, Begoña 1920 y 1921 y Deusto 1920, conservando únicamente valor estos títulos para que, en su caso, puedan utilizarse sus legítimos dueños, como instrumento, en las operaciones de canje o reembolso.

Con respecto a los títulos de la 2.ª y 3.ª ampliación de 1905 y 1916, se declaran todos caducados, hasta que los que no opten por la conversión sean presentados en las oficinas municipales a los solos efectos de estampillar su revalidación. Los títulos referidos serán también utilizables a los efectos de la conversión.

10.—Este acuerdo se comunicará especialmente al Interventor y al Depositario Municipal, y para todas las operaciones de ejecución queda especialmente facultado el señor Alcalde-Presidente de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, a fin de que, con arreglo a las condiciones, plazos y demás circunstancias fijadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, obren en consecuencia.

Bilbao, 23 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, José Félix de Lequerica.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Annuncio

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de

1938, del III Año Triunfal, adoptó, con todos los requisitos y formalidades legales y por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, utilizando la autorización especial que al efecto le fue concedida por resolución de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado de 14 de enero de 1938, del II Año Triunfal, acuerda, con arreglo a los correspondientes cuadros de amortización, la emisión de un empréstito de 130.000.000 de pesetas nominales de las siguientes características:

a) Estará representado por 260.000 Obligaciones de 500 pesetas cada una.

b) El interés inicial será del 4% anual, con cupón trimestral.

c) El año 1949, el interés pasará a ser del 4,50% anual, como mínimo, o del 5% anual como máximo, este último en el caso de que en dicho ejercicio el tipo de interés de descuento del Banco de España sea igual o superior al 5% anual, excepción hecha de las Obligaciones que correspondan a la conversión de títulos de las Deudas municipales de la 2.ª y 3.ª ampliación de 1905 y 1916 del 4% anual, las cuales seguirán con el interés del 4%, a cuyo efecto serán estampillados.

d) El período máximo de amortización es de 50 años.

e) Durante los diez primeros años de 1939 al 1948, ambos inclusive, y en cada uno de ellos, se destinarán 150.000 pesetas anuales a la amortización de títulos, mediante sorteo y con premios, distribuyendo aquella cantidad entre 41 títulos en cada año, adjudicándose al primero la cantidad de 50.000 pesetas, y a los otros 40, la de 2.500 pesetas para cada uno. Los sorteos se realizarán entre los 260.000 títulos de la emisión que no estén amortizados.

2.º El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar en todo tiempo "adelantar" la fecha de los sorteos de amortización, aumentar el número de las Obligaciones a amortizar o amortizarlas totalmente, pero en ningún caso podrán demorar los sorteos, reducir el número de Obligaciones a sortear en cada trimestre, ni retrasar fuera de las fechas fijadas el pago de dichas atenciones.

3.º El producto de la emisión de este empréstito se destinará:

"a) A la operación de conversión a un solo y único signo de las Deudas laminadas del Ayuntamiento.

"b) A facilitar con recursos extraordinarios las liquidaciones de los déficits de presupuestos ordinarios arrastrados y refundidos en el de 9.602.294,35 pesetas, que resulta al liquidar los correspondientes al ejercicio de 1937, en virtud de la autorización especial concedida al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, por acuerdo de 14 de enero de 1938 de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado.

"c) A consolidar la operación de crédito, convenida con la Banca Bilbaína y Cajas de Ahorros Provincial y Municipal por acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de septiembre de 1937 convalidando otro del Ayuntamiento anterior, de fecha 21 de octubre de 1936 que habilitaba esta fórmula financiera, para la ampliación en 11.000.000 de pesetas del presupuesto extraordinario de Nuevo Abastecimiento de Aguas y Extensión de Bilbao, año 1927, acordada en 4 de marzo de 1936.

"d) A proporcionar los recursos extraordinarios necesarios para completar las obras de reconstrucción de puentes, pantano de Ordunte y reparación de daños causados en vías públicas, edificios, servicios e instalaciones municipales, por las devastaciones de las milicias rojo-separatistas.

"e) A proporcionar los recursos extraordinarios para ejecución y desarrollo de un nuevo plan de obras y servicios municipales.

Todas estas atenciones son las que van detalladas y articuladas en el presupuesto extraordinario de liquidación conversión, reconstrucción y nuevas obras y servicios municipales aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

4.º En atención a las finalidades de esta emisión, se distinguirá la misma con la denominación de: "DEUDA MUNICIPAL UNIFICADA DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO 1939. TERCER AÑO TRIUNFAL".

5.º De este empréstito se pondrán primeramente en circulación, a la par de su nominal, los títulos necesarios para la conversión de los títulos correspondientes a las diversas Deudas Municipales laminadas que se hallan en circulación con arreglo al detalle con-

signado en el estado formalizado por la Intervención Municipal como anejo de su informe de fecha 30 de enero de 1938.

"Los restantes títulos no precisos para la conversión, se tendrán en cartera, y el Excmo. Ayuntamiento acordará, cuando lo considere necesario y con arreglo a las oportunidades del momento, su puesta en circulación, bien lanzándolos al mercado por el procedimiento de los señalados en el artículo 542 del Estatuto Municipal que estime más conveniente a los intereses municipales, bien cediéndolos a los Bancos e Instituciones de crédito, con las que tiene concertadas operaciones de crédito, bien entregándolos directamente a los acreedores por razón de obras, servicios e instalaciones del nuevo presupuesto extraordinario en pago de sus créditos, bien para constituirlos en garantía pignoratícia de cuentas de crédito antes de su negociación, si por la situación del mercado o por otra causa se estimara absolutamente necesario para atender a los fines para los que ha sido creada esta Deuda Municipal.

"6.º En todas las movilizaciones de obligaciones previstas en el artículo anterior, excepción hecha de las correspondientes a la conversión y a la pignoración, el tipo de emisión y demás condiciones especiales, se fijará previamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento

"7.º Una vez puesto en circulación el primer grupo de obligaciones, se gestionará del Banco de España el que sean admitidas en pignoración en dicho establecimiento bancario las obligaciones de este empréstito, así como también se gestionará de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa la admisión de los títulos que constituyen esta emisión en la cotización oficial de la Bolsa de Bilbao.

"Los títulos de esta Deuda Municipal serán admitidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, por todo su valor nominal, para las fianzas de todas clases que en el mismo hubieran de constituirse.

"8.º La amortización e intereses de este empréstito se garantizan especialmente con los ingresos ordinarios que quedan expresamente afectados al mismo, por el orden en que se citan, y cuyo rendimiento total está cifrado en los presupuestos ordinarios de Ingre-

sos aprobados para el ejercicio de 1938 en la cifra de 7.235.696,51 pesetas. Son estos ingresos los siguientes:

- 1.—Ingresos del servicio de Aguas.
- 2.—Idem de las décimas de mejoras urbanas, en las contribuciones territorial e industrial.
- 3.—Idem de los servicios de Mercados.
- 4.—Idem de las tasas de alcantarillado.
- 5.—Idem del impuesto municipal sobre solares sin edificar.
- 6.—Idem del arbitrio de incremento de valor de los terrenos.
- 7.—Idem del arbitrio de inquilinato.
- 8.—Idem del arbitrio sobre carnes, caza y volatería.

"9.º En el caso de que por disposiciones legales fuera suprimido alguno o todos los arbitrios, derechos y tasas dados en garantía durante el tiempo necesario para la cancelación total de la Deuda que se emite, el Excmo. Ayuntamiento se compromete, de hoy para entonces, a afianzar esta obligación con los que se establezcan como sustitutivos de aquéllos, y si sus productos no resultasen suficientes a cubrir la anualidad, con otros de los existentes en el presupuesto ordinario que llenen aquel fin.

"10. El Excmo. Ayuntamiento, si lo estima necesario en algún momento, instruirá el oportuno expediente para la implantación de los recargos extraordinarios que con el fin de atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos, autorizan los artículos 525 y 526 del Estatuto Municipal.

"11. El Excmo. Ayuntamiento queda obligado a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los años comprendidos hasta la total amortización de la Deuda que se emite, y en el lugar correspondiente de la Sección de Gastos, la cantidad necesaria con arreglo a lo que arroje el cuadro de amortización para pago de los títulos y cupones que hayan de vencer en cada uno de los mismos.

"12. Por ningún motivo ni por razón alguna podrán destinarse los fondos procedentes del empréstito al pago de atenciones ordinarias que no sean las de liquidación de déficits prescritas y señaladas especialmente en el apartado N) del

artículo 3.º de este acuerdo, ni a otras finalidades que las previstas y determinadas en los capítulos, artículos y partidas del presupuesto extraordinario aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y cuyo principal recurso constituyen.

"13. La Intervención Municipal establecerá una contabilidad separada que acredite en todo momento la recta aplicación del destino de este empréstito, debiendo abrirse, asimismo, en la Depositaria Municipal una cuenta especial destinada solamente a toda clase de operaciones que abarque este empréstito municipal y los demás ingresos del presupuesto extraordinario de liquidación, conversión, reconstrucciones y nuevas obras y servicios municipales.

"14. Se faculta a la Alcaldía para que resuelva por sí los detalles de ejecución que sean precisos, especialmente en cuanto se refiera a la primera movilización de obligaciones que han de ser empleadas en la conversión."

Lo que se hace público para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

Bilbao a 23 de noviembre de 1938, III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, José Félix de Lequerica.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

G I J O N

Edicto

Don Juan González Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente instruido a Julián Lamar Menéndez, por pérdida de la libreta de navegación.

Hago saber: Que por Decreto autorizado de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de Ferrol, se declara nulo y sin ningún valor dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien la posea y no haga entrega de la misma en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Gijón a 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan González Toca.

Don Juan González Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente ins-

truido a José Francisco Santiago Carvallal, por pérdida de la libreta de inscripción del mismo.

Hago saber: Que por Decreto auditoriado de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de Ferrol, se declara nulo y sin ningún valor dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien la posea y no haga entrega de la misma en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Gijón a 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan González Toca.

Don Juan González Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente que por pérdida de la libreta de inscripción instruyo al vecino de Gijón Sabino García Suárez.

Hago constar: Que por Decreto auditoriado de la Superior Autoridad del Departamento, se declara nula y sin ningún valor la libreta de inscripción arriba citada, incurriendo en responsabilidad quien la posea y no haga entrega de la misma en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Gijón a doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan González Toca.

MELILLA

Don Enrique Buendía Hernández, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Melilla.

Hago saber: Que por Decreto del Excelentísimo Señor Comandante General del Departamento de Cádiz, de fecha 23 del mes actual, recaído en el expediente seguido al inscrito de la armada Miguel Sabio García, y como resultado del mismo, se declara justificada la pérdida de la libreta de navegación del expresado individuo, así como el nombramiento de Patrón de pesca, quedando nulos y sin valor alguno los expresados documentos, incurriendo en responsabilidad las personas que los hallaren y no dieran cuenta de su encuentro a las Autoridades correspondientes.

Dado en la ciudad de Melilla a 29 de diciembre de 1937. — II Año Triunfal.—El Alférez Juez Instructor, Enrique Buendía.

CASTRO DEL RIO

Don José Criado Rodríguez-Carretero, Juez interino de Primera Instancia, e instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se cita a Sociedad de Oficios Varios de esta Villa y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado especial, establecido en la casa núm. 31, de la calle Generalísimo Franco, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido, por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria, previniéndole, que si no comparece la parará el perjuicio que proceda.

Dado en Castro del Rio a 15 de enero de 1938.—El Juez de Primera Instancia, José Criado.—El Secretario, Manuel Saravia.

ZARAGOZA

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 2, de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Julio Plano Tarín, vecino que fué de Cadrete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 29 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 12 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Pablo de Pablo.—El Secretario, (ilegible).

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 2, de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Pascual Aranda Fuertes, vecino que fué de Villanueva de Gállego, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 56 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 12 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pablo de Pablo.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 2, de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Eugenio Vitaller Ruiz, vecino que fué de Villanueva de Gállego, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 37 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 12 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pablo de Pablo.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.